



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad, y equidad interterritorial.

Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Cantonal aprobará la correspondiente ordenanza y en la misma se debe considerar las medidas de compensación, por lo que se presenta la siguiente ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón



EL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia, y literal e) presentar con facultad privativa, proyecto de ordenanzas tributarias, que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, ambas en el ámbito de su competencia correspondientes a la jurisdicción cantonal.

Que, el Art. 492 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanza la determinación del cobro de sus tributos

Que, el Art. 546 del de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patente municipal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTON LA TRONCAL.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES.

Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón La Troncal el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD y en la presente ordenanza.



Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal La Troncal. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto le corresponde a la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y, Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividad orden económico: comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas o con establecimiento que se encuentren en esta jurisdicción municipal

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente constituye el ejercicio permanente y habitual de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio, domiciliados o con establecimientos dentro del cantón La Troncal. El impuesto a la patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el impuesto de patente será exigible desde el momento que el sujeto pasivo obtenga su patente única para el ejercicio de sus actividades económicas de conformidad con el ordenamiento vigente, el pago se realizara por cada actividad.

ART. 5.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- El GAD Municipal La Troncal, a través de la Dirección Financiera para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las Superintendencias de Compañía, Bancos, Comunicación, de la Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el Cantón La Troncal.
 - b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas, el catastro de contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el Cantón La Troncal y demás información que se requiera.
 - c) Solicitar a la Cámaras de Comercio, de Turismo, de la Pequeña Industria y Gremios Artesanales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, número de cédula o RUC, domicilio, números de contactos, correo electrónico y capital de operación; y,
-



Art. 6.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario especialmente los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del GAD Municipal La Troncal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad económica, y comunicar oportunamente los cambios que operen respecto de la misma;
 - b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio (s) de la (s) actividad (es) económica (s) que se desarrollan, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control.
 - c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecuentemente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al municipio.
 - d) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
 - e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación de impuestos, para lo cual proporcionaran la información de documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la (s) actividad (es) económica(s) realizada (s), de ser requerido.
 - f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando lo requiera su titular principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria o irreal.
 - g) El comprobante de pago de la patente municipal actualizado, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento para el ejercicio de su actividad (es) económica(s).
 - h) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento o cualquier información referente cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del GAD Municipal La Troncal, máximo a los treinta días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
-



CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE.

Art. 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón La Troncal, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patente que la Jefatura de Rentas que mantiene para el efecto el GAD Municipal La Troncal

Art. 8.- DE LA INSCRIPCIÓN.- La inscripción debe ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causa de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrán conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cedula.

Las personas naturales o compañías que tuvieran sucursales, agencias y otras actividades dentro de Cantón La Troncal, deben inscribir la matriz y las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan a incorporar.

Art. 9.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en la Jefatura de Rentas y Tributación del GAD Municipal La Troncal cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
 - b) Cambio de actividad económica;
 - c) Variación del Patrimonio;
 - d) Cambio de domicilio;
 - e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
 - f) Suspensión temporal de la actividad;
 - g) Cese definitivo de la actividad;
 - h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
-



- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k) Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR EN EL CASO DE CAMBIOS EN EL REGISTRO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en el plazo no mayor a 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 11.- DE LA SUSPENSIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.- Una vez que se proceda a la suspensión o cierre definitivo del RUC, no se producirá el hecho generador para el cobro de la Patente Municipal. En este caso, de no comparecer el contribuyente a informar dicho particular, se procederá a la depuración inmediata en base a la información remitida por el Servicio de Rentas Internas.

CAPITULO III

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Art. 12.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará en los términos de los Artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO



Art. 14.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo de la patente es anual y comprende desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En caso de que la actividad generadora del impuesto se inicie en una fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 15.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE LA PATENTE.- La base imponible del impuesto anual de la patente se la determinará en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón La Troncal; sin embargo, se observará las siguientes reglas:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho a excepción de bancos, cooperativas y demás entidades financieras, que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, de Bancos, de Comunicación, de la Economía Popular y Solidaria, según el caso, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga;
- b) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a las Superintendencias de Bancos o de la Economía Popular y Solidaria; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga.

Art. 16.-DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en función del patrimonio, saldo de la cartera local, según sea el caso de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:



TABLA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO POR PATENTE ANUAL.				
RANGO	FRACCION BASICA	FRACCION EXCEDENTE	TARIFA BASICA	EXCEDENTE F. BASICA %
1	0,01	2.000,00	10,00	.
2	2.000,01	5.000,00	15,00	0,18
3	5.000,01	10.000,00	50,00	0,17
4	10.000,01	20.000,00	100,00	0,16
5	20.000,01	40.000,00	200,00	0,15
6	40.000,01	80.000,00	400,00	0,14
7	80.000,01	160.000,00	800,00	0,13
8	160.000,01	320.000,00	1.600,00	0,12
9	320.000,01	750.000,00	3.200,00	0,11
10	750.000,01	2.000.000,00	6.400,00	0,1
11	2.000.000,01	2.400.000,00	7.680,00	0,09
12	2.400.000,01	2.800.000,00	8.960,00	0,08
13	2.800.000,01	3.200.000,00	10.240,00	0,07
14	3.200.000,01	3.600.000,00	11.520,00	0,06
15	3.600.000,01	4.000.000,00	12.800,00	0,05
16	4.000.000,01	4.500.000,00	14.080,00	0,04
17	4.500.000,01	4.900.000,00	15.360,00	0,03
18	4.900.000,01	5.500.000,00	17.000,00	0,02
19	5.500.000,01	5.900.000,00	19.000,00	0,01
20	5.900.000,01	EN ADELANTE	25.000,00	



TARIFAS ESPECIALES.

- a) Los profesionales de libre ejercicio profesional que tengan su actividad económica dentro del cantón La Troncal y que poseen o vayan a poseer el Registro Único de Contribuyentes cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán una tarifa única de \$ 20,00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Los del sector del comercio que posean RISE pagarán una tarifa única igual al valor anual del pago del RISE que para el efecto lo calcula el SRI, pero que en ningún caso será menor a diez dólares de los Estados Unidos de América, en esta tarifa especial se encuentran también los comerciantes asociados que posean RISE.

CAPITULO V

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DETERMINACION, DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a. Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.
- b. Para las personas que inicien sus actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación y pago del impuesto será de forma inmediata.
- c. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Jefatura de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.



ART. 18.- DE LOS REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades económicas presentarán los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS Y NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

1. Formulario de solicitud (especie valorada en \$ 2,00) y declaración de patente
2. Copia de la cédula y certificado de votación actualizado(por primera vez)
3. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar y que hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento)
4. Copia del pago del predio urbano o rústico actualizado de donde funciona la actividad; y,
5. Certificado de no adeudar a la municipalidad.

PERSONAS JURIDICAS Y SOCIEDADES.

1. Formulario de solicitud realizada por el Representante Legal de la empresa o Compañía, (especie valorada en \$ 2,00) y declaración de patente
2. Copia de la escritura de constitución de la empresa (por primera vez)
3. En caso de ser sucursal recientemente aperturada en el cantón, presentar el balance de situación inicial.
4. Copia de declaración de impuesto a la renta del año anterior, si a empresa ha cumplido más de un año fiscal de operación.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal actualizado.
6. En caso de sucursales, deberá presentarse el balance de situación financiera del establecimiento que opera en el cantón en el caso de entidades financieras el corte de la cartera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal a declarar.
7. Copia del permiso de bomberos de La Troncal
8. Copia del pago del predio urbano o rústico actualizado de donde funciona la actividad; y,
- 9.- Certificado de no adeudar a la municipalidad

EXTRANJEROS.

Los (as) extranjeros (as) a más de los requisitos establecidos para cada caso deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

1. Copia notariada del pasaporte
2. Copia notariada de visa de residencia con el tipo de actividad que realiza



3. Copia notariada del certificado de empadronamiento.
4. Certificado de no adeudar a la municipalidad

ART. 19.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- Sin excepción alguna, aún los exonerados del pago de la patente, están obligados a obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

CAPITULO VI

REDUCCIONES, EXENCIONES Y ESTIMULOS

ART. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GAD Municipal La Troncal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ART. 21.- DE LAS EXENCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art 550 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos del pago del impuesto anual de patente únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para este efecto, el GAD Municipal La Troncal, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, en observancia de lo que dispone el Art. 2 de la Ley de Defensa del Artesano.

Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, deberán presentar por única vez el documento justificativo, el mismo que deberá registrarse en el catastro de patente que mantiene la Jefatura de Comprobación de Rentas del GAD Municipal La Troncal, para cuyo efecto, incluirá en su base de datos, la fecha de inscripción y caducidad de dicha calificación. Por lo tanto, mientras el mismo esté vigente, el sujeto pasivo gozará de la exención que habla el inciso anterior, sin que para ello sea requisito presentar el certificado anualmente.

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

- a) Gozarán de la exención total las personas mayores a sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas
-



unificadas o que su patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio exceda de las cantidades determinadas, la patente se pagará se por la diferencia.

- b) Para obtener tal exención bastará presentar la cédula de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

La exoneración es aplicable al impuesto, mas no a la obligatoriedad de declarar y obtener el formulario de patente municipal anual, pago de tasas y demás gastos administrativos en papelería y sistemas computarizados municipales.

ART. 22.- ESTIMULO TRIBUTARIO.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente, de conformidad al art 498 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El beneficio consiste en reducir en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de la patente municipal y tendrá un plazo máximo de cinco años improrrogables.

CAPITULO VII

DE LOS INTERESES, MULTAS Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

ART. 23.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Una vez vencido el plazo establecido para el pago en el Art. 14 de la presente ordenanza, los contribuyentes pagarán los intereses por mora de conformidad con lo señalado en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

ART. 24.- DE LAS MULTAS. Los sujetos pasivos del impuesto anual de patente que incumplan con las disposiciones señaladas en la presente ordenanza, previo informe de la Jefatura de Comprobación y Rentas del GAD Municipal La Troncal, y siguiendo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Art. 395 y 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:

Infracciones de primera clase: Se consideran infracciones de primera clase, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 6, y 9 de la presente Ordenanza,



y serán sancionados con una multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Infracciones de segunda clase: Se consideran infracciones de segunda clase, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 7 y 8 de la presente Ordenanza, y serán sancionados con una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

Infracciones de tercera clase: Se consideran infracciones de tercera clase, la reincidencia en el cometimiento de las infracciones señaladas en líneas anteriores, en cuyo caso, serán sancionados con la clausura temporal del establecimiento, la misma que se levantará una vez que el contribuyente cumpla con sus obligaciones impuestas.

ART. 25.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA. De conformidad con lo señalado en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Orgánico Tributario, el GAD Municipal La Troncal, goza del ejercicio de la jurisdicción coactiva; en virtud de lo cual, el funcionario recaudador actuará una vez que la obligación tributaria se encuentre determinada, liquida y de plazo vencido, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VII

DE LOS RECLAMOS TRIBUTARIOS POR COBRO DE PATENTE ANUAL.

ART. 26.- DE LOS RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

ART. 27.- DE LA SUSTANCIACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con lo dispuesto en el Art. 65 del Código Orgánico Tributario, son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

El responsable de la Dirección Financiera para efectos de este artículo, observara los términos y plazos para su resolución, sujetándose en todo momento al procedimiento establecido en el Art. 124 y siguientes del Código Orgánico Tributario.



NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 28.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organizaciones Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deberán concurrir a las dependencias Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal a cancelar el Impuesto a la Patente Municipal, con la actualización de la documentación requerida para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales anteriores que reglamentan el cobro de dicho Impuesto Anual de Patente municipal

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO



La Troncal; a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, a las 11h30.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 27 de noviembre y 9 de diciembre de 2015, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.- a las 12h05.-
ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTON LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince, siendo las doce horas con cinco minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR
